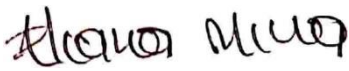


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00492, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).


ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 449

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210049200
Demandante	DAYANA GUTIERREZ GOLU
Demandado	CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **DAYANA GUTIERREZ GOLU**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.640.951, en contra de la **CORPORACIÓN IPS OCCIDENTE**, observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, los cuales no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (**Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 3**).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante al Dr. **FABIO ENRIQUE RIASCOS BENAVIDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.476.638 y la tarjeta profesional No. 259.809 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c207124c53a823b3a9d625471da031d0b43fd7dbcd5e3f62a409bd922bc092**

Documento generado en 22/02/2022 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>